



AGENCIA ADUANERA DE AMÉRICA®

“gestoría sin fronteras”

29 de diciembre de 2017.

N.I. 060/ 2017 NOTA INFORMATIVA

“ACUERDO que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y Criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior.”

Hacemos de su conocimiento que la Secretaría de Economía dio a conocer en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 26 de diciembre de 2017, el ACUERDO al rubro indicado, mismo que entró en vigor el día siguiente de su publicación.

A continuación les compartimos lo más relevante.

✓ Anexo 2.2.2. Criterios y requisitos para otorgar permisos previos.

Se reforma el numeral 2, en su fracción VIII “Importación de mercancías de la Regla 8ª. De la industria siderúrgica”; para eliminar en el campo correspondiente a “Requisito”, las referencias a las normas de fabricación, que a continuación se indican:

- American Society for Testing of Materials (ASTM)
- Society Automotive Engineers (SAE)
- Deutsches Institut für Normung (DIN)
- Japanese Industrial Standards (JIS)

Resultando así, exigible únicamente la norma American Petroleum Institute (API).

Asimismo, se modifica la tabla de las características que tienen que cumplir los productos siderúrgicos que se pretenden importar al amparo de esta disposición, para modificar el valor de los grados de cada fracción arancelaria, como a continuación se indica:

Fracción arancelaria	Grado	Ancho	Espesor
7208.36.01 7208.37.01	ISO 3183 o API 5L, B a X-70	Superior a 1, 575 mm	Superior a 4.75 mm
7225.30.99	ISO 3183 o API 5L, X-60 a X-100		
7208.51.01 7208.52.01	ISO 3183 o API 5L, Ba X-70	Superior a 3, 050 mm	Superior a 4.75 mm
7225.40.99	ISO 3183 o API 5L, X-60 a X-100		

Esperamos que la información proporcionada sea de utilidad y en caso de que su empresa o usted requiera o desee conocer a detalle la información, favor de solicitarlo a la siguiente dirección electrónica: juridico@aaamerica.com.mx donde con gusto le atenderemos.